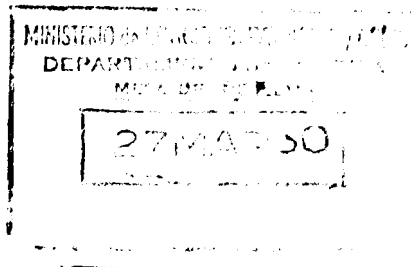


*Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto*



Buenos Aires, 21 de marzo de 1950

A.S.S. el señor Encargado de Negocios a.i. de Grecia,
D. Neocles Triantafillidis.

S/D.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de dirigirme a V.S. en nombre del Gobierno argentino, deseoso de evitar la doble imposición de las rentas provenientes del ejercicio de la navegación marítima y con el fin de estimular el tráfico comercial con Grecia, para manifestarle lo siguiente:

1. El Gobierno argentino, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10 de la Ley n° 11.682, texto ordenado en 1947, se compromete, bajo condición de reciprocidad, a eximir del impuesto a los réditos y de todo otro impuesto sobre beneficios, a los ingresos provenientes del ejercicio de la navegación marítima entre la República Argentina y cualquier otro país, obtenidos por empresas constituidas en Grecia. Estas empresas no serán eximidas del impuesto argentino sobre sus beneficios provenientes de la explotación de naves de bandera argentina.

2. La expresión "ejercicio de la navegación marítima" significa el negocio de transporte de personas o cosas efectuado por propietarios o fletadores de naves.

3. Por "empresas constituidas en Grecia" se entiende a las personas físicas individuales residentes en dicho país sin domicilio en la República Argentina, que ejerzan el negocio de transporte marítimo y a las sociedades de capitales o personas constituidas conforme a las leyes de Grecia y que tengan dentro de su territorio la sede de su dirección y administración central. Se incluye asimismo bajo este concepto la explotación del transporte marítimo efectuado por el Estado griego o por sociedades en las cuales aquél sea parte.

4. La exención prevista en el punto 1, comprenderá a todos los réditos obtenidos a partir del 1° de enero de 1946 y el Gobierno argentino podrá dejarla sin efecto en cualquier momento con un preaviso de 6 meses.

Al expresar a V.S. que la respuesta favorable se considerará como un Convenio entre las Altas Partes Contratantes, me complazco en saludarlo con las expresiones de mi consideración más distinguida.

Fdo: Hipolito J. Paz



Copia del original



LEGATION ROYALE DE GRECE

No. 1323 B/11.-

Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.-

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
de la República Argentina, Doctor D.Hipólito J.Paz.-

S/D.-

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. acusando recibo
de su atenta nota D.E.S. No. 583, de la fecha, cuyo texto es el
siguiente:

» A.S.S. el Señor Encargado de Negocios a.i. de Grecia.
» D.Neocles Triantafillidis.-

S/D.-

» Señor Encargado de Negocios:

» Tengo el honor de dirigirme a V.S. en nombre del
» Gobierno argentino, deseoso de evitar la doble imposición de
» las rentas provenientes del ejercicio de la navegación marítima
» y con el fin de estimular el tráfico comercial con Grecia, para
» manifestarle lo siguiente:

» 1.- El Gobierno argentino, en uso de las atribuciones
» que le confiere el artículo 10 de la Ley No. 11.682, texto orde-
» nado en 1947, se compromete, bajo condición de reciprocidad, a
» eximir del impuesto a los réditos y de todo otro impuesto a los
» beneficios, a los ingresos provenientes del ejercicio de la
» navegación marítima entre la República Argentina y cualquier ot-
» pais, obtenidos por empresas constituidas en Grecia. Estas
» empresas no serán eximidas del impuesto argentino sobre sus
» beneficios provenientes de la explotación de naves de bandera
» argentina.

» 2.- La expresión "ejercicio de la navegación marítima"
» significa el negocio de transporte de personas o cosas efectuado
» por propietarios o fletadores de naves.

» 3.- Por "empresas constituidas en Grecia" se entiende
» a las personas físicas individuales residentes en dicho país sin
» domicilio en la República Argentina, que ejerzan el negocio de

transporte marítimo y a las sociedades de capitales o personas
constituidas conforme a las leyes de Grecia y que tengan dentro
de su territorio la sede de su dirección y administración central.
Incluye asimismo bajo este concepto la explotación de transporte
efectuado por el Estado griego o por sociedades en las
cuales aquél sea parte.-

4.- La exención prevista en el punto 1.- comprenderá
a todos los réditos obtenidos a partir del 1.º de enero de 1946 y
el Gobierno argentino podrá dejarla sin efecto en cualquier mo-
mento con un preaviso de 6 meses.-

Al expresar a V.S. que la respuesta favorable se consi-
derará como un Convenio entre las Altas Partes Contratantes, me
complazco en saludarlo con las expresiones de mi consideración
más distinguida. -

Al comunicar a V.E. el acuerdo del Gobierno de Grecia
con los términos de la nota transcripta, deseo hacer presente
a V.E. que:

1.- El Gobierno de Grecia, en uso de las atribuciones que
le confieren las disposiciones del Código de Imposición de Rentas
Netas, texto puesto en vigor después de ser modificado, se compromete,
bajo la condición de reciprocidad, a eximir del impuesto de
4.ª categoría de rentas netas, de patentes y de todo otro impuesto
sobre los beneficios, a los ingresos provenientes del ejercicio de
la navegación marítima entre Grecia y cualquier otro país, obtenidos
por empresas constituidas en la República Argentina. Estas empresas
no serán eximidas del impuesto helénico sobre sus beneficios prove-
nientes de la explotación de naves de bandera griega.-

2.- Por "empresas constituidas en la República Argentina"
se entiende a las personas físicas individuales residentes en dicho
país sin domicilio en Grecia, que ejerzan el negocio de transporte
marítimo y a las sociedades de capitales o personas constituidas

conforme a las leyes de la República Argentina y que tengan dentro de su territorio la sede de su dirección y administración central. Se incluye asimismo bajo ese concepto la explotación del transporte marítimo efectuado por el Estado argentino o por sociedades en las cuales aquél sea parte.-

3.- La exención prevista en el punto 1. comprenderá todos los réditos obtenidos a partir del 1.º de enero de 1946 y el Gobierno de Grecia podrá dejarla sin efecto en cualquier momento con un preaviso de 6 meses.-

Aprovecho la oportunidad para expresar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.-



N. Triantafyllidis

Neocles Triantafyllidis
Encargado de Negocios a.i. de Grecia